

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Carta abierta al Presidente acerca de la pena de muerte

ENERO DE 1994
51/01/94/s

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR

DISTR: SC/CO/DP/GR

Actualmente hay abundantes pruebas de que la pena de muerte se impone de forma desproporcionada a los pobres, minorías, enfermos o retrasados mentales y -quizá lo más importante de todo- a aquellos que no han gozado de la defensa adecuada. Las autoridades federales estadounidenses deben investigar y remediar urgentemente esta situación vergonzosa. No se puede seguir confiando en que la Corte Suprema repare las injusticias del sistema estatal. No se puede confiar en que las autoridades estatales otorguen clemencia ni siquiera en los casos que más lo merecen. El gobierno federal de los EEUU es el último recurso que les queda a los ciudadanos condenados por crímenes graves cuyos derechos humanos y constitucionales están siendo violados por los gobiernos de los estados.

Por ello, Amnistía Internacional pide al Presidente de EEUU que nombre una Comisión Presidencial que investigue y prepare un informe sobre los diversos aspectos de la aplicación de la pena de muerte en EEUU actualmente. Como organización mundial de derechos humanos, Amnistía Internacional siente una gran preocupación por el aumento del uso de la pena de muerte en determinados estados y por las acciones encaminadas a reintroducir la pena de muerte en la legislación federal y limitar el acceso de los presos a los tribunales de apelaciones federales.

La organización intentó dialogar sobre este tema con anteriores gobiernos de EEUU, los cuales argumentaron que la pena de muerte es esencialmente un asunto de los estados y no un asunto federal. La actitud pasiva del gobierno federal ante las acciones de autoridades de diversos estados debe ser revisada urgentemente a la luz del lamentable historial de muchos estados sobre la aplicación de la pena de muerte. Existen pruebas abundantes y bien documentadas de que la aplicación de la pena de muerte es arbitraria, injusta y racialmente discriminatoria. Algunos ciudadanos estadounidenses han perdido la vida a manos de gobiernos de estados tras procedimientos judiciales llenos de deficiencias y han violado con ello salvaguardias contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución estadounidense. Amnistía

Internacional insta al gobierno federal a que asuma su responsabilidad constitucional de asegurar a todos los ciudadanos estadounidenses la misma protección legal en el campo de la pena de muerte. Este asunto requiere que se tomen medidas serias y urgentes.

La creación de una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte para estudiar los diversos aspectos de este tema serviría de ejemplo tanto a los distintos estados de EEUU como a otros países que todavía mantienen la pena de muerte. Dicho estudio serviría para sustraer el clima político y emocional que envuelve en este momento al tema de la pena de muerte. El informe y las recomendaciones de la Comisión aportarían una información objetiva muy importante para orientar a los funcionarios federales y estatales, a los legisladores y al público en general en sus decisiones sobre el tema. Una investigación de este tipo reafirmaría, desde los más altos estamentos del gobierno, el compromiso de los EEUU con las normas de derechos humanos internacionales.

No hay acto de gobierno más grave que el homicidio deliberado de un ser humano. En el momento de redactar este informe más de 2.750 personas -hombres, mujeres y menores de edad- están condenados a muerte en EEUU. Más de 223 personas han sido ejecutadas desde 1977 (al menos 35 sólo durante el año 1993). Ha llegado el momento de que el gobierno estadounidense estudie desde las más altas esferas toda la información disponible sobre el impacto social y la constitucionalidad y conveniencia de dicha pena.

Amnistía Internacional insta a que se concedan a la Comisión plenos poderes para reunir y examinar información sobre cualquier aspecto de la pena de muerte, con un aplazamiento de todas las ejecuciones hasta que informe de las conclusiones. A Amnistía Internacional le gustaría reunirse con la Comisión y prestar declaración ante ella, y espera que otras organizaciones no gubernamentales puedan también dar testimonio. Se debe animar a la Comisión a que examine, en particular, las siguientes conclusiones extraídas por Amnistía Internacional y otros:

1. La pena de muerte y los derechos humanos internacionales: Existe un grave conflicto entre el mantenimiento de la pena de muerte y los compromisos formales con las normas internacionales de derechos humanos.

2. Igualdad ante la ley: Existen serios indicios de que la pena de muerte es impuesta de manera desproporcionada atendiendo a motivos raciales. Las disparidades que se dan en las sentencias de muerte según la raza, son especialmente claras en determinados circuitos judiciales de estados que tienen un largo historial de discriminación racial.

3. Enfermos y retrasados mentales: muchos reclusos que son enfermos y retrasados mentales se encuentran condenados a muerte y otros han sido ejecutados en ausencia de una definición global de demencia e incompetencia mental para la ejecución. Es muy cuestionable que se pueda incluir a estos presos entre los "más culpables moralmente",

que es a quienes iba destinada la pena de muerte.

4. La pena de muerte y los menores: Estados Unidos es prácticamente el único país que ejecuta a personas que tenían menos de 18 años en el momento del delito, desafiando así las normas internacionales. Según las investigaciones de Amnistía Internacional, muchos menores condenados por delitos punibles con la muerte en EEUU no disfrutaron siquiera de las normas de justicia mínimas. En algunos casos ni siquiera se presentó como atenuante la juventud del acusado. Y en algunos estados no se ha hecho una valoración individual que determine si los menores deben ser juzgados como adultos.

5. Criterios de los fiscales al solicitar la pena de muerte: según las investigaciones realizadas, factores tales como la clase social, la raza, factores políticos y el lugar del crimen pueden desempeñar un papel más decisivo para que los fiscales soliciten la pena de muerte, que el delito en sí.

6. Derecho a un abogado durante el juicio y las apelaciones: la defensa de la gente pobre acusada de delitos punibles con la muerte es con frecuencia muy deficiente; los abogados defensores de los juicios suelen estar escasamente cualificados, mal pagados y se les niegan los fondos necesarios para realizar investigaciones esenciales y pagar a peritos. La situación en Texas es especialmente grave. Muchos presos ejecutados en los últimos años fueron representados en los juicios por abogados que no habían llevado nunca un caso de pena de muerte.

7. Recurso federal de *habeas corpus*: desempeña un papel fundamental para remediar los errores en los casos de pena de muerte: sin embargo, las últimas decisiones de la Corte Suprema de EEUU han ido estrechando progresivamente los motivos por los que puede concederse reparación; el resultado se puede ver ya en un gran número de ejecuciones injustas y posibles errores judiciales.

8. Riesgo de ejecutar a inocentes: actualmente las salvaguardias legales para prevenir y remediar errores en los casos de pena capital son insuficientes; Amnistía Internacional teme que puedan haberse dado graves errores judiciales en casos de pena de muerte y que seguirán dándose.

9. Clemencia del ejecutivo: los criterios para otorgar clemencia no han sido puestos en práctica; la clemencia es letra muerta en muchos estados; esta tradicional salvaguardia final que evitaba ejecuciones injustas ha sido abandonada, fundamentalmente por motivos políticos.

10. Coste de la pena de muerte frente a efecto disuasorio: El coste de la ejecución de un preso tanto en términos monetarios como en cuanto el impacto que causa en el sistema judicial y en los correccionales es exorbitante. Por otro lado, tras muchas investigaciones exhaustivas llevadas a cabo en EEUU y en otros países no se ha obtenido ninguna prueba de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio más efectivo que cualquier otra forma de

castigo.

11. Opinión pública acerca de la pena de muerte: Aunque según algunas encuestas la pena de muerte recibe un gran apoyo popular, la actitud puede cambiar si se informa a la gente. Los ciudadanos quieren sentirse protegidos ante el crimen violento; esto se puede conseguir utilizando otro tipo de penas; las investigaciones sugieren que la gente está preparada para aceptar alternativas a la pena de muerte.

PALABRAS CLAVE: PENA DE MUERTE1 / DISCRIMINACIÓN RACIAL / CONFESIONES/ TORTURA/MALOS TRATOS / JUICIOS / MINORÍAS / MENORES / SALUD MENTAL / HÁBEAS CORPUS/ INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / PIDCP /

Esta hoja resume el documento titulado Estados Unidos de América: Carta al Presidente acerca de la pena de muerte (Índice AI: AMR 51/01/94/s), publicado por Amnistía Internacional en enero de 1994. Quienes deseen más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

No publicar antes del 14 de enero de 1994

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CARTA ABIERTA AL PRESIDENTE ACERCA DE LA
PENA DE MUERTE



14 de enero de 1994
Índice AI: AMR 51/O1/94/s
Distr: SC/CO/DP/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO
UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

ÍNDICE

1. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos Internacionales...	3
2. Igualdad ante la ley.....	3
3. Enfermos y retrasados mentales.....	6
4. Menores.....	8
5. Criterios de los fiscales	10
6. Representación legal inadecuada.....	11
7. Defensa adecuada en las apelaciones.....	14
8. Recurso federal <i>de hábeas corpus</i>	15
9. Riesgo de ejecutar a inocentes.....	16
10. Clemencia del ejecutivo.....	18
11. Coste y efecto disuasorio.....	19
12. Opinión pública.....	20
Conclusiones.....	21

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CARTA ABIERTA AL PRESIDENTE ACERCA DE LA PENA DE MUERTE

Sr Presidente:

Actualmente hay abundantes pruebas de que la pena de muerte se impone de forma desproporcionada a los pobres, minorías, enfermos o retrasados mentales y -quizá lo más importante de todo- a aquellos que no han gozado de la defensa adecuada. Las autoridades federales estadounidenses deben investigar y remediar urgentemente esta situación vergonzosa. No se puede seguir confiando en que la Corte Suprema repare las injusticias del sistema estatal. No se puede confiar en que las autoridades estatales otorguen clemencia ni siquiera en los casos que más lo merecen. El gobierno federal de los EEUU es el último recurso que les queda a los ciudadanos condenados por crímenes graves cuyos derechos humanos y constitucionales están siendo violados por los gobiernos de los estados.

Por ello, Amnistía Internacional pide al Presidente de EEUU que nombre una Comisión Presidencial que investigue y prepare un informe sobre los diversos aspectos de la aplicación de la pena de muerte en EEUU actualmente. Como organización mundial de derechos humanos, Amnistía Internacional siente una gran preocupación por el aumento del uso de la pena de muerte en determinados estados y por las acciones encaminadas a reintroducir la pena de muerte en la legislación federal y limitar el acceso de los presos a los tribunales de apelaciones federales.

La organización intentó dialogar sobre este tema con anteriores gobiernos de EEUU, los cuales argumentaron que la pena de muerte es esencialmente un asunto de los estados y no un asunto federal. La actitud pasiva del gobierno federal ante las acciones de autoridades de diversos estados debe ser revisada urgentemente a la luz del lamentable historial de muchos estados sobre la aplicación de la pena de muerte. Existen pruebas abundantes y bien documentadas de que la aplicación de la pena de muerte es arbitraria, injusta y racialmente discriminatoria. Algunos ciudadanos estadounidenses han perdido la vida a manos de gobiernos de estados tras procedimientos judiciales llenos de deficiencias y han violado con ello salvaguardias contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución estadounidense. Amnistía Internacional insta al gobierno federal a que asuma su responsabilidad constitucional de asegurar a todos los ciudadanos estadounidenses la misma protección legal en el campo de la pena de muerte. Este asunto requiere que se tomen medidas serias y urgentes.

En 1976, la Corte Suprema de los EEUU, en el caso *Gregg contra Georgia*, sancionó la reintroducción de la pena de muerte en un sistema de "criterios orientados" para los jurados. Se introdujeron salvaguardias judiciales adicionales: una audiencia de determinación de la sentencia separada del juicio oral y una revisión

Índice AI: AMR 51/01/94/s

automática de las condenas a muerte por el tribunal superior de apelación de los estados. La Corte Suprema consideró que estas disposiciones eliminarían la arbitrariedad que se había detectado en la imposición de sentencias de muerte según las antiguas leyes y, estos tres estatutos introducidos en el caso *Gregg* han servido de modelo a otros estados. Diecisiete años después parece ser que los fiscales y sobre todo los jurados no han sido "orientados" adecuadamente. **Las salvaguardias judiciales no están funcionando** y se siguen produciendo hoy día las mismas injusticias que hicieron que la Corte Suprema —en el caso *Furman contra Georgia* (1972)— anulara todos los estatutos de la pena de muerte por considerarlos inconstitucionales.

La creación de una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte para estudiar los diversos aspectos de este tema serviría de ejemplo tanto a los distintos estados de EEUU como a otros países que todavía mantienen la pena de muerte. Dicho estudio serviría para sustraer el clima político y emocional que envuelve en este momento al tema de la pena de muerte. El informe y las recomendaciones de la Comisión aportarían una información objetiva muy importante para orientar a los funcionarios federales y estatales, a los legisladores y al público en general en sus decisiones sobre el tema. Una investigación de este tipo reafirmaría, desde los más altos estamentos del gobierno, el compromiso de los EEUU con las normas de derechos humanos internacionales.

No hay acto de gobierno más grave que el homicidio deliberado de un ser humano. En el momento de redactar este informe más de 2.750 personas —hombres, mujeres y menores de edad— están condenados a muerte en EEUU. Más de 223 personas han sido ejecutadas desde 1977 (al menos 35 sólo durante el año 1993). Ha llegado el momento de que el gobierno estadounidense estudie desde las más altas esferas toda la información disponible sobre el impacto social y la constitucionalidad y conveniencia de dicha pena.

Amnistía Internacional insta a que se concedan a la Comisión plenos poderes para reunir y examinar información sobre cualquier aspecto de la pena de muerte, con un aplazamiento de todas las ejecuciones hasta que informe de las conclusiones. A Amnistía Internacional le gustaría reunirse con la Comisión y prestar declaración ante ella, y espera que otras organizaciones no gubernamentales puedan también dar testimonio. Se debe animar a la Comisión a que examine las siguientes áreas de preocupación:

la pena de muerte y los derechos humanos internacionales; igualdad ante la ley; ejecución de enfermos mentales y retrasados; la pena de muerte y los menores; criterios de los fiscales al solicitar la pena de muerte; defensa inadecuada durante el juicio oral y en la fase de las apelaciones en casos punibles con la muerte, recurso federal de *habeas corpus*; riesgo de ejecutar a inocentes; clemencia

del ejecutivo; coste de la pena de muerte frente a su efecto disuasorio; opinión pública acerca de la pena de muerte.

1. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos Internacionales

Existe un grave conflicto en los EEUU entre el mantenimiento* de la pena de muerte y los compromisos formales con las normas internacionales de derechos humanos.

La reanudación y el aumento de las ejecuciones en virtud de las leyes estadounidenses, así como las propuestas presentadas para ampliar la aplicación de la pena de muerte según las leyes federales, se oponen claramente a los principios contenidos en los tratados y normas internacionales. En un comentario general al Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dijo en 1982 que todas las medidas de abolición deben considerarse una mejora en el disfrute del derecho a la vida. Esto muestra claramente que la intención del artículo era animar a los estados a abolir la pena de muerte, no ampliar su campo de aplicación.

El gobierno estadounidense ratificó el PIDCP en junio de 1992. No obstante, introdujo una serie de reservas sobre artículos no derogables, entre ellos el Artículo 6 sobre el derecho a la vida. Las protecciones contenidas en este artículo son tan básicas para poder disfrutar de todos los demás derechos incluidos en el PIDCP que Amnistía Internacional está convencida de que deberían ser anuladas e invalidadas. EEUU acostumbra a ratificar los tratados internacionales de derechos humanos sólo después de presentar reservas con las que intentan asegurarse de que no será necesario cambiar nada de su legislación en vigor. Si todas las naciones actuaran movidas por este espíritu, el marco internacional para la protección de los derechos humanos no tendría ningún sentido.

Varias ejecuciones llevadas a cabo en EEUU en los últimos años han violado normas internacionales mínimas. En muchos casos se han violado normas específicas sobre la pena de muerte, incluidas las directrices del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.¹ El gobierno de EEUU ha declarado estas normas "no vinculantes", a pesar de que son una medida importante del compromiso de un país con las normas internacionales mínimas. En algunos casos las leyes estatales de EEUU **entran en conflicto directo** con normas internacionales básicas; algunos ejemplos serían los casos de menores de 18 años condenados a muerte y las ejecuciones de presos con graves deficiencias mentales.

¹ Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984 (Resolución 1984/50). Entre otras cosas prohíben la ejecución de menores que tenían menos de 18 años en el momento del delito. Otra resolución posterior (1989/64), aprobada en mayo de 1989 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, recomienda la eliminación de la pena de muerte en casos de personas retrasadas mentales o con una capacidad mental limitada.

2. Igualdad ante la ley.

Amnistía Internacional piensa que la pena de muerte es impuesta de una forma desproporcionada atendiendo a motivos raciales. Las disparidades que se dan en las sentencias de muerte según la raza, son especialmente claras en determinados circuitos judiciales de estados que tienen un largo historial de discriminación.

Veinte años después de que la Corte Suprema de los EEUU declarara que la pena de muerte era inconstitucional —debido fundamentalmente a la discriminación racial— un estudio sobre los casos de presos que están condenados a muerte y de los que han sido ejecutados desde 1977 aporta pruebas inquietantes y claras de que la discriminación racial continúa. La Cláusula de la Enmienda 14 de la Constitución Americana que alude a la igualdad ante la ley puede que esté siendo bien aplicada en materia de vivienda, empleo y educación, pero dicha salvaguardia vital no está protegiendo a los que van a ser ejecutados en nombre de los gobiernos de los estados. Las autoridades federales y los miembros del Congreso tienen el deber de poner remedio a esta grave situación.

Más del cuarenta por ciento de los presos condenados a muerte en la actualidad son negros, a pesar de que los negros constituyen solamente el 12 por ciento de la población total de EEUU. El porcentaje de presos negros condenados a muerte es aún mayor en algunos estados. No obstante, las disparidades respecto a la imposición de la pena de muerte son mucho más evidentes si analizamos la raza de la víctima asesinada. **El ochenta y cuatro por ciento** de los presos ejecutados desde 1977 fueron condenados por asesinar a víctimas blancas (al igual que la mayoría de los presos que están condenados a muerte en la actualidad). Esto se produce a pesar de que el número de blancos y negros víctimas de homicidios es prácticamente igual. Muchas investigaciones han demostrado que los asesinatos de víctimas blancas tienen más probabilidades de terminar con una condena a muerte que los asesinatos de personas negras, (después de tener en cuenta otros factores legales relevantes). Las investigaciones han demostrado también que los negros que matan a víctimas blancas tienen bastantes más probabilidades de ser condenados a muerte que los blancos que matan a víctimas blancas.

En el Circuito Judicial de Chattahoochee (donde se ha impuesto la mayor proporción de sentencias de muerte de Georgia), entre 1973 y 1990 los fiscales solicitaron la pena de muerte en un 34 por ciento de homicidios en los que la víctima era blanca y sólo en el 5,8 por ciento de homicidios en los que la víctima era negra (diferencia que no puede justificarse por la presencia de otras circunstancias agravantes como crímenes anteriores o múltiples víctimas. En un juicio en el que había este tipo de pruebas, los familiares de las víctimas negras declararon que los fiscales no habían mostrado demasiado interés por investigar sus casos, mientras que en los

casos de víctimas blancas mostraban muchísimo interés e investigaban. Los fiscales del condado habían hecho uso persistentemente de la recusación sin causa (el derecho a rehusar la designación de una persona para formar parte de un jurado sin tener que dar explicaciones) para excluir a los negros de los jurados en los casos de delitos punibles con la muerte. Más de la mitad del total de los hombres negros condenados a muerte en este distrito fueron juzgados ante un jurado en el que todos los componentes eran blancos.²

Muchos presos negros fueron sentenciados a muerte por miembros de un jurado integrado solo por blancos, después de que los fiscales excluyeran sistemáticamente y de forma deliberada a todos los negros del jurado.

En 1986 la Corte Suprema de EEUU decidió en el caso *Batson contra Kentucky* que los fiscales **no** podían excluir a miembros del jurado atendiendo solamente a la raza, pero esta decisión no fue aplicada de manera retroactiva a los presos cuya condena había sido ya confirmada en apelación directa. Otros presos no han podido beneficiarse de esta decisión tomada en el caso *Batson* porque sus abogados no tenían conocimiento de ella y no presentaron a tiempo una objeción a la exclusión de los miembros negros del jurado, renunciando así a plantear este importante factor en la apelación. Según informes, a pesar de lo decidido en el caso *Batson*, continúa habiendo hoy día una menor representación de miembros negros en los jurados; en muchos estados del sur los fiscales alegan motivos no raciales falsos para excluir a los negros de los jurados y, dichos motivos son aceptados por los tribunales del estado de forma rutinaria.³

Cornelius Singleton, un hombre negro retrasado mental, fue ejecutado en Alabama en noviembre de 1992. Fue juzgado ante un jurado integrado solo por personas blancas que no recibieron ninguna información sobre su coeficiente intelectual (entre 58 y 69) antes de que tuviera lugar la votación para condenarlo a muerte. Entre otros presos negros ejecutados el año pasado que habían sido condenados a muerte por un jurado integrado solo por miembros blancos están Walter Blair en Missouri, y los delincuentes juveniles Curtis Harris en Texas y Frederick Lashley en Missouri. Un caso más antiguo es el del menor Dalton Prejean de Louisiana (ejecutado en mayo de 1990). Fue condenado a muerte por un jurado integrado por blancos después de que el juez cambiara el lugar del juicio a un área predominantemente blanca y de que después el fiscal excluyera a

² Chattahoochee Judicial District: The Death Penalty in Microcosm, publicado por el Centro de Información sobre la Pena de Muerte, Washington, DC, (1991).

³ Véase "Racial Discrimination and the Death Penalty" testimonio de Stephen B. Bright ante el Subcomité de Derechos Civiles y Políticos, Comité de la Magistratura, Cámara de Representantes de EEUU, 10 de julio de 1991.

todo negro con posibilidad de ser elegido miembro del jurado. Leo Edwards, ejecutado en Mississippi en 1989, fue juzgado ante un jurado de blancos en un área en la que el 34 por ciento de los habitantes eran negros. El fiscal de este caso admitió posteriormente que habitualmente excluían a todos los negros de los jurados del distrito.

La Corte Suprema de los EEUU no ha cumplido su deber de proteger a los ciudadanos estadounidenses de violaciones de la Constitución. En un caso clave de 1987, *McCleskey contra Kemp*, la Corte rechazó por muy poco la denuncia de que la pena de muerte tal y como se aplicaba en Georgia violaba la Constitución estadounidense debido a que discriminaba a los acusados por motivos raciales. Se presentaron pruebas detalladas que demostraban que los acusados declarados culpables de matar a víctimas blancas en Georgia —especialmente los acusados negros— tenían cuatro veces más posibilidades de que se les condenara a muerte que casos similares en los que las víctimas eran personas negras. El resultado de la votación fue de cinco contra cuatro y la mayoría reconoció "que existían unas diferencias que parecían estar relacionadas con la raza". No obstante en la imposición de sentencias manifestaron que las "aparentes disparidades en las condenas constituyen **algo inevitable** en nuestro sistema judicial" [la letra negrita es nuestra]. Los cuatro jueces que votaron en contra declararon que el riesgo de discriminación racial en el estatuto de la pena de muerte de Georgia violaba claramente la Constitución y era, en palabras de uno de los jueces, "algo intolerable bajo cualquier normativa".

Es muy inquietante pensar que el sistema de justicia criminal de Estados Unidos tolera un cierto nivel de discriminación racial que sin duda no sería nunca permitido en materia de empleo, vivienda o educación. ¿Qué sería de los EEUU actualmente si en 1954 la Corte Suprema hubiera legislado en el caso *Brown contra Board of Education* (Brown contra la Junta de Educación) que la segregación en los colegios era "algo inevitable" dentro del sistema educativo de los EEUU?. Negarse a solucionar el tema de la discriminación racial partiendo de que las diferencias raciales son "inevitables" o muy difíciles de solucionar es pretender eludir el problema o no querer hacer nada por resolverlo. La Corte Suprema de los EEUU y, por extensión, el gobierno federal pierden credibilidad cuando se niegan a admitir y a remediar dicha discriminación racial evidente para todo el mundo.⁴

⁴ El Departamento General de Contraloría, Estadística e Investigaciones Sociológicas (General Accountly Office, GAO), organismo independiente del gobierno federal de los EEUU, llevó a cabo su propia investigación acerca de la discriminación racial en la aplicación de la pena de muerte. En febrero de 1990 presentó sus resultados afirmando que la raza de la víctima influía claramente en la probabilidad de que se pidiera la pena de muerte para el acusado y en que fuera aplicada si le condenaban. El Departamento General de Contraloría, Estadística e Investigaciones Sociológicas detectó la influencia de "la raza de la víctima" **durante todas las fases** del proceso judicial; la tendenciosidad mayor se producía durante las primeras fases de un caso cuando los fiscales

3. Enfermos y retrasados mentales.

Muchos reclusos enfermos y retrasados mentales se encuentran condenados a muerte y otros han sido ejecutados en ausencia de una definición global de demencia e incompetencia mental para la ejecución. Es muy cuestionable que se pueda incluir a estos presos entre "los más culpables moralmente", que es a quienes iba destinada la pena de muerte.

En EEUU, un gran número de presos retrasados y enfermos mentales están sentenciados a muerte y muchos otros han sido ya ejecutados. Aunque la legislación estadounidense estipula que no puede ejecutarse a una persona demente, en la mayoría de los estados en nivel de capacidad mental exigido es extremadamente bajo.⁵ Sólo en nueve estados está prohibido imponer la pena de muerte si el acusado es retrasado mental, pero algunos de estos nueve estipulan un coeficiente intelectual mucho menor que el acordado en 1992 por la Asociación Americana sobre Retraso Mental.⁶

Amnistía Internacional ha documentado los casos de más de 50 presos con daños mentales considerables (retraso mental, lesiones cerebrales o un historial de enfermedad mental) que han sido ejecutados desde 1982; estas ejecuciones han contravenido la Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, adoptada en mayo de 1989, la cual recomendaba eliminar la pena de muerte en el caso de personas retrasadas mentales o con capacidad mental extremadamente limitada.⁷

del estado tenían que decidir por sí mismos si debían acusar al defendido de un delito punible con la pena de muerte y si proceder a juicio en lugar de que el acusado se declare culpable a cambio de una reducción de la pena.

⁵ El nivel de capacidad mental exigido para poder ser ejecutado en la mayoría de los estados es simplemente que el preso-a tenga conciencia de haber cometido un delito y de que va a ser ejecutado.

⁶ La Asociación Americana sobre Retraso Mental considera que existe retraso mental cuando la medida del coeficiente intelectual es de 70 a 75 (o menor) y dicho coeficiente comenzó antes de los 18 años. No obstante, en Carolina del Norte se ha prohibido la pena de muerte sólo para aquellos acusados que tienen un coeficiente intelectual de 60 o menos. Arkansas ha introducido una presunción refutable de retraso mental cuando el acusado tiene un coeficiente intelectual de 65 o menos.

⁷ Una Comisión Presidencial ha recomendado la abolición de la pena de muerte en el caso de acusados retrasados mentales. El presidente del Comité sobre Retraso Mental (comité perteneciente al Departamento de Salud y Bienestar Social) presentó su informe en 1991 pero el gobierno de Bush no tomó ninguna medida al respecto. El informe se distribuyó a organismos federales y estatales encargados de hacer cumplir la ley y entre los organismos judiciales a principios de 1993. El informe concedía una atención especial a la necesidad de dilucidar si el acusado es retrasado mental. Decía: "Los acusados que son retrasados mentales cuyo retraso mental no es detectado tiene muchas desventajas para disponer de una representación legal justa y apropiada...Tiene menos posibilidades de que sus derechos legales sean protegidos y puede ser que no se haga un juicio justo. No es probable que sean conscientes de su derecho a permanecer en silencio o a negarse a responder a ciertas preguntas

Un caso reciente es el de Frank Garret, delincuente juvenil
eje
cut
ado
en
Tex
as
en
feb
rer
o
de
199
2.
Fue
acu
sad
o
de
vio
lar
y
ase
sin
ar
a
una
mon
ja
anc
ian
a
en
oct
ubr
e
de
198
1
cua
ndo
él
ten
ía
17
año
s.
Gar

incriminadoras.

ret
,
psi
cót
ico
cró
nic
o y
con
les
ion
es
cer
ebr
ale
s,
ten
ía
un
lar
go
his
tor
ial
de
enf
erm
eda
d
men
tal
y
en
su
inf
anc
ia,
hab
ía
rec
ibi
do
mal
os
tra
tos
y
hab
ía
sid
o
obj

eto
de
abu
sos
sex
ual
es
(el
jur
ado
que
lo
con
den
ó a
mue
rte
no
fue
inf
orm
ado
de
est
a
imp
ort
ant
e
pru
eba
ate
nua
nte
) .
Una
psi
qui
atr
a
que
lo
exa
min
ó
cua
ndo
est
aba
con
den
ado

a
mue
rte
lo
des
cri
bió
com
o:
"un
o
de
los
pre
sos
con
más
pro
ble
mas
des
de
el
pun
to
de
vis
ta
psi
qui
átr
ico
"
que
hab
ía
vis
to
en
su
vid
a;
un
psi
cól
ogo
afi
rmó
que
ten
ía
"un

o
de
los
peo
res
his
tor
ial
es
de
abu
so
y
aba
ndo
no.
..
que
hab
ía
enc
ont
rad
o
en
más
de
28
año
s
de
pro
fes
ión
".
No
se
le
oto
rgó
cle
men
cia
a
pes
ar
de
los
lla
mam
ien
tos

de
las
mon
jas
del
con
ven
to
de
la
mon
ja
ase
sin
ada
y
de
otr
os
líd
ere
s
rel
igi
oso
s,
inc
lui
do
el
Pap
a.

Nollie Martin, ejecutado en Florida en mayo de 1992, tenía un coeficiente intelectual de 59 y además era enfermo mental debido a graves heridas que había sufrido en la cabeza de pequeño. También había sido objeto de malos tratos y abusos sexuales en la infancia. Su historial médico incluía psicosis, depresiones suicidas, delirios paranoicos y automutilaciones. Fue condenado a muerte en noviembre de 1978 por el secuestro, robo y asesinato de una mujer blanca. Por incoherente que parezca, Martin pasó más de 13 años condenado a muerte balanceándose hacia delante y hacia atrás sobre el suelo de la celda. Necesitaba constantemente medicamentos para su enfermedad mental y alucinaciones. Al parecer, se golpeaba la cabeza y los puños contra la pared de la celda y se mutilaba por el remordimiento que le producía su crimen.

Ricky Ray Rector fue ejecutado en Arkansas el 24 de enero de 1992 después de que usted, Sr Presidente, como gobernador de Arkansas, rechazara su petición de clemencia. Rector había sido condenado en 1982 por el asesinato de un agente de policía blanco. Tras disparar al agente, Rector intentó quitarse la vida disparándose en la cabeza. La herida de bala, y la posterior cirugía

para extraer la bala de la cabeza de Rector, causaron la pérdida de una sección de su cerebro de unos siete centímetros (una lobotomía frontal). Después de aquello, la capacidad mental de Rector quedó muy limitada. Carecía de memoria y apenas podía hablar. No podía colaborar con sus abogados de manera significativa. El magistrado Thurgood Marshall expresó su desacuerdo con la Corte Suprema cuando ésta se negó aceptar la petición final de Rector. En su opinión, la Corte Suprema debería haber concedido una revisión del caso para poder establecer una definición global de demencia e incompetencia mental para la ejecución. Y concluía añadiendo: "Indudablemente, el problema de si una persona debe ser condenada a muerte después de que el deterioro de sus facultades le ha incapacitado incluso para apelar a la ley o a la compasión de la sociedad que le ha condenado, es un problema clave en la administración de la pena de muerte en esta Nación".

Uno se pregunta de qué forma se sirvió a la justicia al ejecutar a estos tres seres humanos con graves deficiencias⁸

4. Menores.

Estados Unidos es prácticamente el único país que ejecuta a personas que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito, desafiando así a las normas internacionales. Esto es un escándalo para los derechos humanos. Según investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional, muchos menores condenados por delitos punibles con la muerte en los EEUU no han gozado de las mínimas garantías judiciales. En algunos casos ni siquiera se presentó como atenuante la propia juventud del acusado. Y en algunos estados no se ha hecho una valoración precisa que determine si debe permitirse que los menores sean juzgados como adultos.

Estados Unidos es uno de los pocos países del mundo en los que se sigue ejecutando a menores que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito.⁹ EEUU es uno de los países del mundo que ha llevado a cabo más ejecuciones de menores y, probablemente, tenga el mayor número de menores en el pabellón de la muerte.¹⁰ Al parecer, junto con él hay **sólo seis** países en el mundo que hayan llevado a cabo estas ejecuciones en los últimos cinco años. Los otros países son: Nigeria, Paquistán, Irán, Irak y una en Arabia Saudí (aunque la ley Islámica prohíbe la ejecución de menores de 18 años).

⁸ Entre otros presos deficientes mentales ejecutados en los últimos años se encuentran Cornelius Singleton, ejecutado en Alabama en noviembre de 1992, y Robert Sawyer, ejecutado en Luisiana en marzo de 1993.

⁹ Al menos 72 países que todavía mantienen la pena de muerte tienen leyes específicas que establecen una edad mínima de 18 años (entre ellos Sudáfrica, Siria, Paraguay y Libia).

¹⁰ Ocho menores han sido ejecutados desde 1985 (cinco sólo en Texas). Al menos 31 menores estaban condenados a muerte en 11 estados en octubre de 1993.

En octubre de 1991 Amnistía Internacional publicó los resultados de sus investigaciones, Estados Unidos de América: Pena de muerte y delincuentes juveniles. El estudio de 23 casos de menores condenados a muerte reveló que muchos menores condenados a muerte en EEUU no habían gozado de la mínimas garantías procesales.¹¹ La mayoría provenía de sectores sociales muy desfavorecidos; muchos habían padecido durante su infancia malos tratos y abusos sexuales; la mayoría tenían una inteligencia más baja de lo normal y muchos padecían enfermedades mentales o lesiones cerebrales. Al parecer, la raza es un factor que influye para condenar a muerte a menores en algunos estados. Ocho de los nueve menores que están condenados a muerte en Texas son negros o hispanos, al igual que los dos menores que fueron ejecutados en este estado el año pasado (Curtis Harris y Ruben Cantu).¹²

Muchos acusados menores no han sido representados adecuadamente en los juicios; sus abogados no han investigado el ambiente del que procedían ni presentar pruebas atenuantes en la audiencia de determinación de la sentencia. En algunos casos ni siquiera se presentó como factor atenuante significativo en la audiencia de determinación de la sentencia la propia juventud del acusado. Esto parece contravenir el fallo de la Corte Suprema en el caso *Eddings contra Oklahoma*, según el cuál la edad cronológica de un menor constituye en sí misma un factor atenuante de gran importancia" que debe ser considerado en la audiencia de determinación de sentencia de un caso punible con la pena de muerte.¹³

Amnistía Internacional descubrió que en algunos estados los menores acusados de delitos punibles con la muerte son juzgados automáticamente en tribunales de adultos **sin ningún tipo de valoración individual** sobre el caso o sobre la capacidad del acusado para ser juzgado como un adulto. En otros casos, al parecer, la razón principal para renunciar a la jurisdicción de menores ha sido la falta de medios para una custodia prolongada dentro del sistema de menores, y no la madurez del acusado.¹⁴

¹¹ USA: The Death Penalty and Juvenile Offenders, (AMR 51/23/91), publicado por Amnistía Internacional en octubre de 1991.

¹² Las diferencias según la raza en la imposición de sentencias a los menores son particularmente evidentes en el condado de Harris, en Texas, donde se imponen muchas de las condenas a muerte del estado. Datos recientes muestran que el 56 por ciento de los presos condenados a muerte que proceden de Harris son negros y el 35 por ciento blancos. Sin embargo, de los presos condenados a muerte que tenía menos de 21 años en el momento del delito, el 86 por ciento son negros y sólo el 14 por ciento son blancos.

¹³ Ibid, pág. 66.

¹⁴ Véase *Capital Punishment for Minors: An English Amendment Analysis*, Helene B. Greenwald, Journal of Criminal Law and Criminology, Volumen 74, n° 74, 1983.

Amnistía Internacional siente especial preocupación por la situación de Texas que tiene el mayor número de menores en el pabellón de la muerte. El 24 de junio de 1993 la Corte Suprema de los EEUU rechazó el recurso de apelación de Dorsie Johnson, preso de Texas condenado a muerte. Johnson había presentado un recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Texas —en vigor desde 1976 hasta 1991— en virtud de la cuál fue condenado a muerte, porque no permitía que la juventud del acusado fuera considerada en sí misma como circunstancia atenuante en la audiencia de determinación de la sentencia. La decisión, por una estrecha mayoría de 5 a 4, parece contradecir totalmente las anteriores decisiones de la Corte Suprema según las cuales la juventud es un factor muy importante a tener en cuenta en la fase de determinación de la sentencia de un juicio por un delito punible con la pena capital.¹⁵ Texas modificó el estatuto de imposición de sentencias de muerte en 1991 para permitir que el jurado acepte cualquier factor atenuante al decidir si imponen cadena perpetua o pena de muerte. Sin embargo, esta ley no tiene carácter retroactivo para delincuentes que cometieron los delitos antes de dicha fecha y, los menores que fueron condenados a muerte bajo el anterior estatuto continúan condenados a muerte. A Amnistía internacional le preocupa profundamente que estos jóvenes de Texas vayan a ser ejecutados cuando la ley en virtud de la cual fueron condenados a muerte ha cambiado radicalmente. Creemos que hay razones convincentes para otorgar clemencia a todos los menores que en este momento están condenados a muerte en Texas.

En términos generales, parece haber muy poca diferencia entre los delitos cometidos por los relativamente pocos menores condenados a muerte y los cometidos por otros que no han sido condenados a muerte. De los 23 casos que Amnistía Internacional examinó, muy pocos tenían alguna condena anterior importante; solamente uno tenía una condena anterior por homicidio. Muchos otros ni siquiera tenían antecedentes penales significativos. **Si el sistema de pena de muerte estadounidense no puede aportar salvaguardias adecuadas ni siquiera en el caso de sus delincuentes más jóvenes y vulnerables, esto suscita serias dudas sobre el sistema en general.**

Con la decisión de 1989 que mantenía que era aceptable matar a delincuentes de 16 y 17 años, la Corte Suprema dijo al mundo que las normas internacionales eran irrelevantes y que lo que realmente contaba era "la concepción americana de la decencia". Pero ¿no sería nuestro deber aspirar a elevar la concepción americana de la decencia

¹⁵ En total desacuerdo la jueza Sandra Day O'Connor, junto con otros tres jueces, afirmó que ella habría aceptado el recurso porque la ley de Texas no contemplaba los aspectos atenuantes más relevantes de la juventud: su relación con la "culpabilidad del acusado por el delito cometido." Los disconformes hicieron ver también que la mayoría de los demás estados que mantienen la pena de muerte, bien han especificando la edad del acusado como circunstancia atenuante, o han prohibido la ejecución de los menores de 18 años en el momento del delito.

hasta el nivel de las bien asentadas normas de derechos humanos internacionales?

5. Criterios de los fiscales

Hay pruebas que sugieren que factores tales como la clase social, la raza, factores políticos y el lugar en que se cometió el delito pueden desempeñar un papel mucho más decisivo para condenar a alguien a muerte que el delito en sí.

Los fiscales disponen de unos criterios muy amplios para solicitar la pena de muerte y en muy pocos casos de homicidios la solicitan. No hay ninguna norma nacional o de los estados que determine cuando se debe solicitar la pena de muerte; cada fiscal local establece su propio criterio para decidir qué casos serán juzgados como casos de pena de muerte.

Esto provoca, inevitablemente, grandes diferencias en el trato a delinquentes similares, incluso dentro de un mismo estado. Uno de los miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia ha manifestado que si tomamos 100 casos de condenados a muerte y 100 casos de cadena perpetua y los mezclamos, resulta imposible volverlos a clasificar basándonos en la información que tenemos sobre el delito y el delincuente.

En los casos en que hay varios acusados, se ofrece a un acusado la posibilidad de reducir la condena si a cambio testifica contra otro de los acusados. Un acusado con mayor culpabilidad, que corre un riesgo mayor de ser condenado a muerte, probablemente se prestará más fácilmente a declarar para que le reduzcan la condena que los demás. La prueba principal que se tenía contra varios acusados que han sido ejecutados era el testimonio como testigo de otro de los acusados contra el cual existían al menos las mismas pruebas de culpabilidad.¹⁶

6. Representación legal inadecuada.

La representación legal de la gente pobre acusada de delitos punibles con la muerte es algo vergonzoso dentro del sistema legal de los EEUU; los abogados defensores de los juicios suelen estar poco preparados, mal pagados y se les niegan fondos para realizar investigaciones esenciales y pagar a peritos. La situación en Texas es especialmente grave. Muchos presos ejecutados en los últimos

¹⁶ Warren McCleskey, ejecutado en Georgia en septiembre de 1991, fue condenado por el asesinato de un agente de policía blanco durante un atraco perpetrado por cuatro hombres armados. McCleskey reconoció ser uno de los atracadores pero siempre negó ser el que disparó al agente. Ningún testigo pudo identificar al hombre que disparó, pero en el juicio, uno de los cómplices declaró que McCleskey había disparado al agente. En las apelaciones a la Corte Suprema Estadounidense el magistrado Thurgood Marshall declaró que el testimonio del cómplice era "por ventaja propia y fácilmente impugnabile."

años fueron representados en los juicios por abogados que no habían llevado nunca un caso de pena de muerte.

El hecho de que los acusados indigentes tengan derecho a un abogado de forma gratuita constituye una garantía importante para que se cumpla el derecho a un juicio justo. En los casos de pena de muerte la capacidad del abogado puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Puede resultar imposible solucionar errores en las apelaciones si el abogado del juicio no identificó ni "preservó para la revisión" las violaciones de la Constitución. Existen plazos muy estrictos para la presentación de nuevas pruebas posteriores al juicio. Por ello, la capacidad del abogado al inicio del proceso tiene un peso vital en el resultado del caso.

Pero muchos acusados de delitos punibles con la muerte han sido representados por abogados que **no tenían ningún conocimiento sobre legislación de pena de muerte** y, puede que no tuvieran experiencia ni siquiera en legislación criminal. En muchos estados donde la pena de muerte es impuesta con frecuencia (entre ellos, Alabama, Georgia, Louisiana y Texas) no hay ningún sistema de defensa público del estado y se suele asignar a los acusados indigentes unos abogados privados designados por el tribunal que reciben unos honorarios bajísimos y pasan muy poco tiempo preparando los casos para el juicio.

Amnistía Internacional tiene documentación de muchos casos de presos ejecutados que tuvieron una defensa muy deficiente durante el juicio; algunos abogados no investigaron el ambiente familiar y social de sus clientes, ni presentaron pruebas atenuantes importantes en la audiencia de determinación de la sentencia (fase crítica del juicio durante la cual el juez o el jurado deben decidir si el acusado va a ser condenado a muerte o a cadena perpetua).

El año pasado, al menos cuatro de los presos ejecutados habían sido defendidos en el juicio por abogados que **nunca habían llevado** un caso de delito punible con la muerte.¹⁷ El 20 de mayo de 1992 Roger Coleman fue ejecutado en la silla eléctrica en Virginia. Sus últimas palabras fueron: "Un hombre inocente va a ser asesinado esta noche. Cuando se pruebe mi inocencia espero que todos los americanos se den cuenta de lo injusto de la pena de muerte tal y como lo han hecho los demás países civilizados". Había dudas sobre si era culpable del asesinato y violación de su cuñada en 1981. Coleman había sido representado en el juicio por abogados que nunca habían llevado un caso de asesinato ni violación y que no investigaron muchas pruebas clave, entre ellas la coartada de Coleman. Al apelar, el abogado *pro bono* de Coleman presentó, sin

¹⁷ Joe Wise, ejecutado en Virginia en septiembre de 1993; Ruben Cantu, ejecutado en Texas en agosto de 1993; Frederick Lashley, ejecutado en Missouri en julio de 1993; y James Clark, ejecutado en Arizona en abril de 1993.

darse cuenta, el recurso un día tarde. La Corte Suprema de los EEUU decretó en 1991 que Coleman había perdido el derecho a la revisión federal de su condena a muerte debido al error inintencionado de procedimiento de su abogado.

Hay otros casos en que abogados inexpertos no pusieron ninguna objeción al hecho de que se eliminara del jurado a todos los miembros de la misma raza del cliente y no presentaron denuncias que, de otra manera, habrían constituido motivos para apelar. Esto sucedió en el caso de Curtis Harris, un delincuente juvenil negro ejecutado en Texas en julio de 1993.

La situación en Texas es especialmente grave. Texas no tiene ningún sistema estatal de defensa público, no aporta ningún tipo de fondo para la defensa de los indigentes y es el único estado con pena de muerte que confía prácticamente sólo en fiscales designados para llevar las apelaciones de casos de delitos punibles con la muerte. Un estudio sobre la representación legal en los casos de pena de muerte en Texas durante un periodo de dos años concluía en 1993 que "La situación de Texas sólo puede calificarse de desesperada" y "creemos, con la mayor convicción posible, que Texas ya ha alcanzado la fase crítica en cuanto a la representación legal en casos de pena de muerte y que el problema es sustancialmente más grave que el de otros estados que mantienen la pena de muerte".¹⁸

Teniendo en cuenta que Texas tiene más presos condenados a muerte y que ha llevado a cabo más ejecuciones que ningún otro estado, el estudio reveló serias deficiencias en el sistema que asignaba abogado para el juicio, en las apelaciones directas y en los recursos de amparo del estado. Reveló que no existía **ninguna normativa estatal respecto a cualificación necesaria ni ningún requisito de elección** para designar a los abogados y que los honorarios que recibían los fiscales contratados por el tribunal en casos punibles con la pena de muerte eran "increíblemente bajos".

Ya hace tiempo que algunos destacados miembros del poder judicial y los colegios de abogados estadounidenses han reconocido y criticado todas estas deficiencias. En 1985 el magistrado de la Corte Suprema Thurgood Marshall expresó su preocupación por los "graves errores" cometidos por abogados inexpertos en las fases de declaración de culpabilidad y determinación de la sentencia en casos de pena de muerte, y afirmó que "Los informes federales están llenos de historias de abogados que no presentaron pruebas para reducir la condena de sus clientes debido a que no sabían qué presentar o cómo hacerlo, o no habían leído el estatuto de sentencias del estado". En 1990, el National Law Journal realizó una investigación durante seis meses sobre la defensa recibida por los

¹⁸ "A Study of Representation in Capital Cases in Texas" elaborado para el Colegio de abogados de Texas por el Grupo Spangenberg, marzo de 1993.

acusados en casos de pena de muerte en seis estados del sur y llegó a la conclusión de que "los defendidos indigentes en juicios por delitos punibles con la pena de muerte frecuentemente son representados por abogados designados por los tribunales poco experimentados y mal preparados, y tan mal pagados que literalmente no pueden costear el trabajo..."¹⁹

A pesar de los errores cometidos por abogados inexpertos durante el juicio, los tribunales han rechazado muchas veces las peticiones de apelación de los acusados alegando "defensa inadecuada"; de ello se deduce que hoy día se toleran niveles mínimos de preparación.²⁰ **Estos casos revelan que la imposición de la pena de muerte ha dependido a veces no de lo malo que fuera el delito o el acusado sino de lo malo que fuera el abogado. Esta no es la forma adecuada de seleccionar a los acusados que van a ser ejecutados.**

En 1991, Stephen Bright, director del Centro de Derechos Humanos del Sur, habló en el Congreso Anual del Colegio Estadounidense de Abogados sobre el tema de la defensa en los casos de pena de muerte. "Es hora de reconocer que la calidad de la defensa que recibe la gente pobre sentenciada a muerte no es sólo mala; es una vergüenza para nuestro sistema legal, nuestros estados y nuestra sociedad. Lo afirmo con gran consternación. Y lo digo no retóricamente, sino porque es obvio e innegable y sin embargo **nadie se está encargando de resolver un asunto de tantísima importancia para la integridad del sistema de justicia criminal**". [la letra negrita es nuestra].²¹

7. Defensa adecuada en las apelaciones.

Los acusados indigentes tienen derecho a un abogado pagado por el estado, sólo para el juicio oral y la apelación directa ante el tribunal del estado. Aunque actualmente en los casos de pena de muerte se ofrecen fondos para el recurso federal de *habeas corpus*, muchos acusados están en manos de abogados "voluntarios" que trabajan sin honorarios y son muy pocos los abogados que están dispuestos a aceptar dichos casos. A medida que aumenta el número

¹⁹ National Law Journal Vol. 12, N°. 40, 11 de junio de 1990.

²⁰ La Corte Suprema de los EEUU ha establecido normas rigurosas para poder probar la "representación legal inadecuada" en el caso *Strickland contra Washington* (mayo de 1984); determinó que incluso cuando se descubriera que el abogado de un caso de pena capital hubiera actuado erróneamente, no sería suficiente para repetir el juicio a menos que el acusado pudiera demostrar que el error realmente había perjudicado al resultado del caso. Dicha prueba no es nada fácil de obtener después de que ha acontecido.

²¹ Counsel for the Poor: The death sentence not for the worst crime, but for the worst lawyer," discurso pronunciado por Stephen B. Bright en el Congreso Anual del Colegio Estadounidense de Abogados, Atlanta, Georgia, el 13 de agosto de 1991.

de presos en el pabellón de la muerte, aumentan las probabilidades de verse privados del derecho a que sus casos sean revisados adecuadamente por tribunales federales.

El problema es especialmente grave en Texas, con más de 360 presos condenados a muerte. No se proporcionan fondos ni se designan abogados durante la crítica fase del recurso federal de *hábeas corpus* y el informe de Spangenberg observaba: "El resultado de las investigaciones respecto a la fase del juicio oral, apelación directa y auto de avocación a la Corte Suprema de los EEUU es en muchos aspectos desalentador, pero si nos centramos en los problemas de la representación legal para el recurso federal de *hábeas corpus* la situación es alarmante."²² Según informes, hubo un momento en el año 1993 en el que casi 50 presos del pabellón de los condenados a muerte carecían de representación legal. **Con frecuencia se encuentran abogados sólo semanas o días antes de la fecha prevista para la ejecución, dejando así muy poco tiempo para examinar el material y preparar un recurso federal adecuado. A veces datos muy importantes se descubren demasiado tarde y ya no pueden ser aceptados por los tribunales.**

En 1990 el Colegio de Abogados Estadounidense presentó un informe especialmente crítico con el tema de la baja calidad de la defensa que recibían los indigentes acusados de delitos punibles con la muerte. El informe concluía: "... los litigios por delitos punibles con la pena de muerte en EEUU con mucha frecuencia se inician con una representación legal muy pobre. Por ello, el demandante, el estado y la sociedad pagan el precio a medida que las fases sucesivas se van complicando, prolongando y haciéndose más costosas. La asistencia letrada tras el juicio oral suele ser también inadecuada y ello hace pagar un alto precio -tanto en términos de eficiencia como de justicia- en los sucesivos niveles del litigio. Sólo se podrá conseguir una justicia mejor, más eficiente y adecuada cuando mejore la calidad de la asistencia letrada en todas las fases de los casos de pena de muerte."²³

8. Recurso federal de *hábeas corpus*.

El recurso federal de *hábeas corpus* desempeña un papel fundamental para remediar los errores en los casos de pena de muerte: sin embargo, las últimas decisiones de la Corte Suprema de los EEUU han ido estrechando progresivamente el ámbito de aplicación de este recurso; el resultado se puede ver ya en un gran número de ejecuciones injustas y posibles errores judiciales.

²² Informe Spangenberg (ver nota 19 a pie de página), pág. 96.

²³ *Toward a more just and effective system of review in state death penalty cases*, Ira P. Robbins, Project Reporter, Colegio Estadounidense de Abogados, 1990.

El recurso federal de *hábeas corpus* ha seguido remediando de manera significativa las injusticias que se cometían en los casos de pena capital. Un 40 por ciento de las condenas a muerte desde finales de los años setenta han sido revocadas en esta fase de las apelaciones debido a errores que violaban la Constitución estadounidense. Estos errores no habían sido solucionados en fases anteriores en los tribunales de los estados por numerosas razones, entre ellas la presión de la comunidad sobre los jueces para que mantengan las condenas a muerte²⁴ y en ocasiones la colaboración demasiado estrecha entre los jueces y los fiscales de distrito y la fiscalía general del estado. Existen informes de que en varios estados del sur, sobre todo en Alabama, los tribunales del estado aplican al pie de la letra órdenes que les han sido presentadas por los fiscales o por el fiscal general. Estas órdenes cuyos autores se desconocen no contienen material imparcial de jueces desinteresados sino informes jurídicos que contienen "conclusiones" exageradas y parciales escritos para conseguir una ventaja estratégica durante las apelaciones y en la revisión de la sentencia de condena.²⁵

Mientras tanto en estos últimos años, la Corte Suprema Estadounidense ha ido estrechando progresivamente el campo en el que se pueden presentar recursos de inconstitucionalidad en casos de pena capital. Por ejemplo, en el caso *Herrera contra Collins*, un caso de pena de muerte que se decidió en Texas en enero de 1993 la Corte dictó una norma que casi imposibilita la revisión federal en las últimas fases de apelación. Parece ser que la Corte no seguirá considerando que la muerte es un castigo distinto al de la cárcel, por lo cual requiere unas garantías mayores durante todas las fases. La Corte deposita una gran confianza en la justicia de los juicios de pena de muerte. Hoy día tenemos muchas pruebas de que esta fe puede ser innecesaria.

Hay peticiones para que el recurso federal de *hábeas corpus* se limite a una ronda de apelaciones poco después del juicio oral (medida respaldada por el gobierno federal). Según Amnistía Internacional, esto sería un paso muy peligroso además de retrógrado y sólo aumentaría las posibilidades de errores e injusticias en los casos de pena de muerte. No se puede permitir que el deseo del estado de acelerar las apelaciones y las ejecuciones prevalezca sobre el derecho del individuo a un procesamiento adecuado y justo y a que se atiendan con todas las garantías las peticiones pertinentes de dicho caso. El precio es demasiado alto. La ejecución es irrevocable y las salvaguardias deben ser lo más seguras posibles.

²⁴ En 1986 tres jueces perdieron su puesto en la Corte Suprema de California después de que el gobernador del estado les hubiera avisado públicamente de que se opondría a su reelección a menos que votaran para respaldar más sentencias de muerte; posteriormente cumplió su promesa.

²⁵ Véase la declaración de Stephen B. Bright acerca del recurso de amparo ante el Subcomité de Derechos Civiles y Políticos, Comité del sistema Judicial, US House of Representatives, 20 de mayo de 1993.

9. Riesgo de ejecutar a inocentes

Actualmente las salvaguardias legales para prevenir y remediar errores en los casos de pena capital son insuficientes; Amnistía Internacional teme que puedan haberse dado graves errores judiciales en casos de pena de muerte y que seguirán dándose.

Uno de los argumentos más convincentes en contra de la pena de muerte es el riesgo de ejecutar a gente inocente. Cuando el estado elige cuál de sus ciudadanos será ejecutado está haciendo una elección divina sin poseer una infalibilidad divina. Una ejecución es algo irrevocable y una vez cometido el error no puede ser rectificado.

A pesar de las salvaguardias de procedimiento dentro del sistema de enjuiciamiento criminal estadounidense, sería un tanto ingenuo fingir que el sistema funciona perfectamente. Gente inocente ha sido condenada a muerte en los EEUU. Algunos han sido ejecutados.²⁶ La identificación de los testigos a veces es errónea; a veces se comete perjurio en las declaraciones (frecuentemente por parte de personas que también han sido acusadas y corren peligro de ser condenadas) a veces las confesiones se obtienen por la fuerza y puede que algunos procedimientos utilizados por la policía y los acusadores no sean muy adecuados. Como ya hemos mencionado, la Corte Suprema Estadounidense ha hecho que sea prácticamente imposible que los acusados en casos de pena de muerte puedan presentar una apelación de inocencia atendiendo a nuevas pruebas descubiertas tras la expiración del plazo para presentar dichas peticiones (normalmente un año después del juicio oral).²⁷

Walter McMillian salió en libertad de una prisión de Alabama en marzo de 1993 después de pasar casi seis años en el pabellón de los condenados a muerte por un delito que no cometió. Fue exculpado después de que los tres testigos cuyos testimonios habían constituido la base de las pruebas contra él se retractaran (los tres testigos eran a su vez sospechosos). Tras ser arrestado en

²⁶ Véase "Miscarriages of Justice in Potentially Capital Cases" elaborado por los profesores Hugo Adam Bedau y Michael L. Radelet, en el Standford Law Review. Vol.40 N°1, noviembre de 1987, (revisado, actualizado y publicado como In Spite of Innocence: Erroneous Convictions in Capital Cases, Northeastern University Press, Boston, 1992). La investigación descubrió entre 1900 y 1985 350 casos de acusados que fueron declarados culpables injustamente en casos de pena de muerte o en casos que podían acabar en pena de muerte. El libro añadía 66 casos nuevos hasta 1991. Los autores descubrieron 23 ejecuciones injustas de 1900 a 1991.

²⁷ En octubre de 1993 un informe del Congreso elaborado por el Subcomité de Derechos Civiles y Constitucionales presentaba una lista de 48 hombres condenados a pena de muerte que habían salido del pabellón de los condenados a muerte desde 1972. El informe culpaba a la falta de salvaguardias legales adecuadas que eviten ejecuciones injustas y enumeraba muchos defectos inherentes al sistema de enjuiciamiento criminal; entre ellos: los perjuicios raciales, mala actuación de organismos oficiales, representación legal de bajísima calidad, revisión inadecuada de las peticiones de inocencia tras el juicio y la politización del sistema de clemencia.

1987, Mcmillian de raza negra, fue trasladado inmediatamente al pabellón de la muerte, incluso antes de que se le juzgara por el asesinato de una dependienta blanca. El juicio, celebrado más de un año después duró dos días, y el juez rechazó la sentencia recomendada por el jurado de cadena perpetua sin libertad condicional y le condenó a muerte. **Los tribunales de Alabama desestimaron cuatro recursos** y fue un documental de la CBS sobre el caso lo que hizo que se empezara a considerar su inocencia. Finalmente la Corte de apelaciones de Alabama retiró la declaración de culpabilidad y el Fiscal del condado se unió a la defensa para conseguir que se retiraran los cargos.²⁸

Edward Earl Johnson fue ejecutado en Mississippi el 20 de mayo de 1987 por el asesinato en 1979 de un agente de policía blanco. Después del crimen, Jonhson —de 18 años y sin antecedentes penales— fue colocado con otros hombres negros de la zona en una rueda de identificación ante la única testigo, una mujer que conocía a Johnson de toda la vida. La mujer declaró que él no era el asesino. Describió al hombre que había visto como de complexión fuerte y con barba abundante. Jonhson era delgado y nunca había tenido barba. Según Johnson, la policía le llevó a un bosque y le amenazaron con dispararle. Firmó una confesión bajo coacción y no vio a un abogado hasta que fue llevado a los tribunales para ser acusado. Se retractó de su confesión a la primera oportunidad. Pero la testigo, al enterarse de que había confesado, cambió su declaración y lo identificó como el asesino.

Después del juicio la acusación ofreció a Johnson cadena perpetua si aceptaba declararse culpable del crimen. Sin embargo, parece ser que sus abogados le recomendaron (erróneamente) que no aceptara la oferta ya que si lo hacía, le condenarían a cadena perpetua sin libertad condicional. En realidad, de haberlo aceptado le habrían concedido la libertad condicional en 1986, el año antes de ser ejecutado. Según los abogados defensores que se ocuparon del caso en las últimas fases, las numerosas apelaciones de Johnson no habían tenido éxito debido a errores legales cometidos por sus primeros abogados. Jonhson fue llevado a la cámara de gas de Mississippi mientras proclamaba su inocencia. Algunas pruebas posteriores que podrían sugerir que su ejecución fue un error judicial han sido ocultadas.

28

Entre otras personas que han salido del pabellón de la muerte después de que se demostrara su inocencia está Randall Dale Adams, liberado en marzo de 1989 en Texas después de que se hiciera una película sobre su caso. Clerence Bradley salió del pabellón de la muerte de Texas en 1990 tras extensas movilizaciones públicas en su nombre; La Corte de Apelaciones en lo Penal de Texas reconoció "que hubo una mala actuación judicial durante la investigación." John Skelton salió del pabellón de la muerte de Texas en 1990 después de que la Corte de Apelaciones en lo Penal de Texas descubriera que no existían pruebas de que él hubiera cometido el delito. James Richardson salió de una prisión de Florida en 1989 después de cumplir 21 años de condena (cuatro condenado a muerte). El juez dictaminó que una mala actuación de la acusación y perjurios en los testimonios fueron la causa de su injusta condena por el envenenamiento de sus siete hijos.

10. Clemencia del ejecutivo

Los criterios para otorgar clemencia no han sido puestos en práctica; la clemencia es letra muerta en muchos estados; esta tradicional salvaguardia final que evitaba ejecuciones injustas ha sido abandonada por motivos políticos.

La facultad de conmutar la pena de muerte por otra de cadena perpetua es una salvaguardia absolutamente necesaria para atenuar las condenas que han sido impuestas legítimamente por los tribunales pero son extremadamente severas. La Corte Suprema estadounidense, en el caso *Gregg contra Georgia* (1976), manifestó reiteradamente que un sistema judicial que no ofrezca clemencia del ejecutivo "sería totalmente ajeno a nuestra noción de justicia criminal." En cualquier sistema judicial pueden cometerse errores humanos, y cuando la pena impuesta es la muerte, las salvaguardias que rodean al proceso deben ser las mejores posibles.

Las autoridades que otorgan clemencia tienen la ventaja de poder tomar en consideración todas las circunstancias del caso. Entre los factores que deberían tenerse en cuenta para conmutar una sentencia están el comportamiento del preso en la cárcel, el ambiente del que procede, sus circunstancias familiares, su historial médico, y la proporcionalidad de dicha pena de muerte comparada con otras penas de muerte aplicadas en dicho estado.

Sin embargo, existe una notable resistencia por parte de los gobiernos de los estados a reconocer que el sistema judicial puede incurrir en errores humanos. En los últimos años sólo se ha concedido clemencia en los casos más excepcionales. Algunos estados no están llevando a cabo adecuadamente las revisiones de los casos para la posible concesión de clemencia. En otros, el ejecutivo no hace caso de las recomendaciones favorables para otorgar clemencia. Suscita gran preocupación ver que los que tienen la facultad de conmutar las penas de muerte no siempre parecen entender por qué existe la clemencia, qué significa y con qué criterios debe aplicarse. En los últimos años no se ha otorgado clemencia y se ha ejecutado a presos que, en otros tiempos, casi con toda seguridad habrían recibido una conmutación de la pena.

Esto parece violar las normas y salvaguardias internacionales. El artículo 6(4) del PIDCP dice: "Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos". Entre las salvaguardias del ECOSOC, de las Naciones Unidas, que protegen los derechos de los condenados a muerte hay una disposición similar (Resolución 1984\50, salvaguardia 7).

Texas requiere una mención especial debido fundamentalmente a que no se ajusta al espíritu de la ley tal y como fue legislado en el caso *Gregg* (citado anteriormente). Las pruebas sugieren que la clemencia del ejecutivo es letra muerta en Texas; la Junta de Indultos y Libertad Condicional se limita a poner su sello sobre las decisiones judiciales de los tribunales sin analizar otros factores que podrían justificar una conmutación de la pena de muerte por otra de prisión por motivos humanitarios o de otra índole. La Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas se ha reunido en escasas ocasiones para estudiar peticiones de clemencia; **nunca ha recomendado clemencia en un caso de pena de muerte** en aplicación de los estatutos actuales, mientras que desde finales de noviembre de 1993, 70 presos han sido ejecutados (más que en cualquier otro estado). Algunos de estos presos ejecutados en Texas presentaron atenuantes muy importantes (véase, por ejemplo, el caso de Johny Frank Garrett que explicamos anteriormente).²⁹

En Louisiana, la Junta de Indultos y Libertad Condicional ha tenido audiencias para estudiar cada petición de clemencia recibida y ha recomendado clemencia al menos en cinco ocasiones durante los últimos seis años. A pesar de todo, dos de dichos presos fueron ejecutados después de que el gobernador, que tiene la última palabra para otorgar clemencia, **se negó a seguir** la recomendación de la Junta.³⁰

²⁹ Varias sentencias a muerte fueron conmutadas por el ejecutivo después de dos decisiones de los tribunales en los años ochenta, pero en Texas no se ha vuelto a conmutar ninguna sentencia de muerte atendiendo a otros criterios. Por lo que ha podido saber Amnistía Internacional, la Junta se ha reunido sólo dos veces en los últimos años: una vez en 1987 y otra en 1992. En ninguna de las ocasiones otorgó clemencia a los condenados.

Talbot D'Alemberte, un antiguo presidente del Colegio Estadounidense de Abogados que ha representado a reclusos condenados a muerte en Texas, dijo que era imposible comunicarse con la Junta. "Cuando les envías algo, a veces tienes la sensación de que estás tirando tus documentos a un pozo oscuro. Puede que nunca recibas respuesta, excepto: 'Hemos recibido sus documentos'. Y por supuesto, sólo te enteras de que no han otorgado clemencia cuando ves que ejecutan a tu cliente. Hay Juntas como estas en otros estados." (*Post-Gazette*, Pittsburgh, 20 de marzo de 1993)

³⁰ La Junta recomendó en 1989 que se otorgara clemencia a Dalton Prejean, un menor que tenía un largo historial de enfermedades mentales. El gobernador Roemer se negó a seguir esta recomendación y Prejean fue ejecutado en mayo de 1990. La junta en noviembre de 1991 recomendó clemencia para Robert Sawyer, recluso con trastornos mentales y retrasado mental. El gobernador Edwards no hizo caso de sus hallazgos y su recomendación. Sawyer fue ejecutado en marzo de 1993 después de que la recién constituida Junta de Indultos del gobernador Edwards volviera a ver el caso y votara en contra de la petición de clemencia por tres votos contra dos. Un tercer recluso, Frederick Kirkpatrick continúa en el pabellón de la muerte y corre el riesgo de ser ejecutado a pesar de que la Junta, por cuatro votos contra uno, recomendó conmutar su sentencia por cadena perpetua sin libertad condicional. Kirkpatrick tuvo una defensa inadecuada en el juicio oral celebrado en 1983; además, otro hombre, acusado del mismo delito, que según reconocieron los acusadores era igual de culpable, fue condenado a cadena perpetua. Un cuarto recluso, Herbert Welcome recibió la recomendación de clemencia de la Junta después de que el fiscal y la familia de la víctima asesinada apoyaran esta petición. Welcome es retrasado mental. Hasta ahora, 3 gobernadores se han negado a firmar la conmutación y Welcome sigue en el pabellón de la muerte.

11. Coste y efecto disuasorio.

El coste de la ejecución de un preso tanto en términos monetarios como el impacto que causa en el sistema judicial y en el sistema correccional es exorbitante. Por otro lado, tras muchas investigaciones exhaustivas llevadas a cabo en EEUU y en otros países no se han obtenido pruebas de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio más efectivo que cualquier otra forma de castigo.

Dada su única finalidad, la pena de muerte resulta extremadamente cara, tanto en el sentido monetario como por la cantidad de tiempo que pierden los tribunales revisando los casos de pena de muerte. Cuesta entre 2 y 3 millones de dólares, por término medio, ejecutar a un preso: el triple de lo que costaría mantener a ese individuo en la cárcel durante 40 años. Muchos jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales se oponen a la pena de muerte precisamente por este motivo. La concentración tan enorme de servicios judiciales sobre un puñado de casos (muchos de los cuales van a acabar en cadena perpetua) deja sin muchos medios a otras áreas de aplicación de la ley y prevención del delito que son mucho más efectivas.

Mientras tanto, tras muchas investigaciones exhaustivas llevadas a cabo en EEUU y en otros países no se han obtenido pruebas de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio más efectivo que otros castigos. Un informe sobre la pena de muerte elaborado para el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de las Naciones Unidas en 1988 mantenía que "el hecho de que todos los indicios apunten en la misma dirección es una prueba convincente *a priori* de que los países no deben temer cambios graves y repentinos en la curva de delito si dejan de apoyarse en la pena de muerte."³¹

12. Opinión pública

Aunque según algunas encuestas la pena de muerte recibe un gran apoyo popular, la actitud puede cambiar si se informa a la gente. Los ciudadanos quieren sentirse protegidos ante el crimen violento; esto se puede conseguir utilizando otro tipo de penas; las investigaciones sugieren que la gente está preparada para aceptar alternativas a la pena de muerte.

Los políticos y las autoridades estadounidenses aluden frecuentemente al supuesto respaldo popular hacia la pena de muerte como motivo para justificar dicha práctica. Sin embargo, hay evidencias de que el público ha tomado una posición muy enérgica

³¹ Naciones Unidas, *The Question of the death penalty and the new contributions of the criminal sciences to the matter*, informe de la Subdivisión de Prevención de Delito y Justicia Penal (Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios), Viena, 1988.

respecto a un tema del que tiene muy poca información. De hecho, puede que el país esté ahora dispuesto a suprimir la pena de muerte: según las encuestas, el pueblo estadounidense respalda alternativas razonables a la pena de muerte que procuren restaurar el equilibrio y la justicia en la sociedad.

En 1993, una encuesta realizada a nivel nacional reflejó que el respaldo a la pena de muerte descende por debajo del 50 por ciento cuando se ofrece a los votantes otro tipo de condenas alternativas.³² La encuesta reflejaba que mucha gente no es consciente de que hoy día existen condenas alternativas a la pena de muerte y en general predomina la idea errónea de que los asesinos condenados saldrán de prisión siete años después a menos que sean ejecutados. Y lo más alarmante: el estudio reflejaba que los jurados de los casos de pena de muerte a veces no son informados sobre otras condenas que pueden solicitar. Los jurados de algunos estados han impuesto la pena de muerte después de que los jueces del juicio oral **les negaran** información sobre la posibilidad que tenía el acusado de que le concedieran la libertad condicional. De hecho, unos 45 estados aplican —como alternativa a la pena de muerte— condenas de al menos 25 años antes de poder disfrutar de libertad condicional o cadenas perpetua sin **ninguna posibilidad** de libertad condicional.

Aunque el 77 por ciento de los entrevistados se declaró a favor de la pena de muerte en abstracto, el respaldo a la pena de muerte descendía a un 41 por ciento cuando se ofrecía como alternativa la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, acompañada de una solicitud de restitución. El público en general tiene sus dudas sobre la pena de muerte: el 58 por ciento temía la posibilidad de ejecutar a inocentes; el 48 por ciento creía que podría discriminar según la raza; el 46 por ciento estaban preocupados por el alto coste de las ejecuciones y el 42 por ciento dudaba de que pudiera tener un efecto disuasorio especial.

Está claro que los asesinos condenados a prisión no están siendo liberados después de siete años. Se podrían ahorrar cientos de millones de dólares y miles de horas de trabajo en los tribunales si se sustituyera la pena de muerte por otra pena alternativa. El dinero ahorrado podría emplearse en medidas preventivas encaminadas realmente a paliar los problemas del crimen y la violencia en la sociedad.

Algunos políticos partidarios de la pena de muerte no han aceptado como alternativa condenas muy severas que eliminaban la

³² Encuesta bipartidista de opinión realizada por la empresa de encuestas de Greenberg/Lake y el grupo Republicano Tarrance. Preguntaron a 1000 votantes en marzo de 1993. Véase "Sentencing for Life: Americans Embrace Alternatives to the Death Penalty", informe presentado por el Centro de Información sobre la Pena de Muerte, Washington DC, abril de 1993.

posibilidad de libertad condicional, principalmente para dar a entender que "son duros con el crimen". Al parecer, el eterno defensor de la reintroducción de la pena de muerte en Nueva York, Vincent Graber, ha admitido que sus colegas del Senado se oponían al proyecto de ley de cadena perpetua sin libertad condicional porque su aprobación haría que la pena de muerte **"dejara de ser un tema de campaña electoral."**³³ Parece ser que algunas autoridades han manipulado el tema según sus intereses, promulgando el mito de que los estadounidenses apoyan de manera incondicional la pena de muerte. El Estado y las autoridades federales no han hecho prácticamente nada para informar a la opinión pública de este tema tan complejo o de las diversas condenas alternativas que pueden aplicarse hoy día. **Se necesitan urgentemente iniciativas para concienciar al electorado sobre los problemas de la pena de muerte en la práctica y sobre la existencia de otras alternativas.**

Conclusiones

Sr Presidente:

Las preocupaciones que hemos expuesto dan sólo una visión general de la pena de muerte tal y como se está poniendo en práctica en EEUU. Durante años, desde que se reintrodujo la pena de muerte, Amnistía Internacional ha documentado informes de literalmente decenas de casos en los que se han violado las normas de derechos humanos en la aplicación de la pena de muerte. Creemos que actualmente hay pruebas suficientes que muestran que la pena de muerte no debería formar parte del sistema penal de ninguna sociedad civilizada; que es una práctica brutal tanto para los afectados como para la sociedad en general; que no sirve para restituir los intereses de las víctimas de crímenes horribles que claman justicia. Tiene que haber un camino mejor.

Amnistía Internacional reconoce la gravedad de los crímenes cometidos por los que están condenados a muerte. No obstante, nos oponemos a la pena de muerte en cualquier circunstancia, y la consideramos una violación del derecho humano más fundamental: el derecho a la vida, y una forma extrema de castigo cruel, inhumano y degradante. Esta pena no debería encontrarse en los libros de leyes de ningún país ahora que nos acercamos al siglo XXI.

Cada vez más países del mundo han abolido totalmente la pena de muerte. Entre los últimos países que la han abolido se encuentran Croacia, las repúblicas Checa y Eslovaca, Hungría, Irlanda, Mozambique, Namibia, Rumanía, Angola, Suiza, Gambia y Hong Kong. En junio de 1993, 52 países habían abolido la pena de muerte para todo tipo de delitos, y 15 la mantenían sólo para crímenes excepcionales. Otros 19 países, aunque mantienen en vigor la pena

³³ Ibid, pág. 23.

de muerte, no han llevado a cabo ninguna ejecución durante al menos diez años.

Amnistía Internacional espera sinceramente que se nombre una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte y que se aplacen todas las ejecuciones hasta que se presente el informe de la Comisión. Basándose en sus investigaciones sobre el tema, Amnistía Internacional está segura de que cuando la Comisión estudie el tema de una manera imparcial y exhaustiva, indudablemente proporcionará pruebas que harán surgir en el país iniciativas encaminadas a la abolición de la pena de muerte en Estados Unidos de América.

Afectuosamente

Pierre Sané
Secretario General

INTERNO (Sólo miembros de AI)

Índice AI: AMR 51/01/94/s

Distr: SC/CO/DP/GR

Amnistía Internacional

Secretariado Internacional

1 Easton Street

Londres WC1X 8DJ

Reino Unido

Enero de 1994

SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CARTA AL PRESIDENTE ACERCA DE LA PENA DE MUERTE

ACCIONES RECOMENDADAS

Por favor, asegúrense de que **los coordinadores de campaña** y todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias de este documento, y de que se archiva debidamente para futuras consultas. Además les pedimos que realicen todas las acciones recomendadas que les sea posible.

AI hará pública esta carta el 14 de enero de 1994 en un comunicado de noticias internacionales.

La principal acción recomendada es contactar con el gobierno de Clinton y ejercer presión para que se nombre una Comisión Internacional sobre la pena de muerte. La presión sobre las autoridades federales de EEUU debe proceder de fuentes lo más variadas posibles: por ejemplo, grupos religiosos, medios de comunicación, grupos de abogados, políticos, y a través de embajadas y por vías diplomáticas.

Se pretende que sea una acción a largo plazo que abarque todo el año 1994. Se debe aprovechar cualquier oportunidad para plantear la propuesta de AI de que se nombre una Comisión Presidencial.

1. DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA A LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS DE EEUU EN SU PAÍS.

Deben enviar una copia de esta carta al embajador de los EEUU (o equivalente) en su país. Se anima a las Secciones a que soliciten reuniones con el personal de la embajada americana para debatir las preocupaciones de AI sobre la pena de muerte. Por otra parte,

deben enviar junto con la carta al Presidente una carta introductoria del jefe de sección.

2. DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA A LA PRENSA

Por favor, hagan llegar este documento a todos sus contactos en prensa y medios de comunicación; anímenles a publicar la petición de AI para que se nombre una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte y las razones por las que hace dicha petición. Animen a los medios de comunicación a que hagan hincapié sobre el asunto cuando se relacionen con el gobierno federal de los EEUU.

El Presidente Clinton pronunciará el discurso sobre el Estado de la Unión en la tercera semana de enero. Es muy probable que trate la cuestión del tremendo problema del crimen violento en EEUU. Hay muchos proyectos de ley en trámite sobre este tema, entre ellos un proyecto de ley federal para ampliar la aplicación de la pena de muerte e imponer restricciones en la compra de armas de fuego. AI mantiene que la pena de muerte no es una solución para el crimen violento. Este documento tendrá un interés particular para la prensa escrita y los medios de comunicación mientras estén cubriendo la información del debate sobre este tema en EEUU.

3. CARTAS A LAS AUTORIDADES FEDERALES

Pueden enviarse a título particular o en nombre de AI.

- Si las escriben en nombre de AI, deben expresar la total oposición de AI hacia la pena de muerte. AI ha realizado extensas investigaciones sobre el tema y ha llegado a la conclusión de que en este momento es muy necesario que se nombre urgentemente una Comisión Presidencial.

- Pidan al Presidente Clinton la creación de una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte que examine y prepare un informe de todos sus aspectos para que el país pueda disponer de información objetiva que oriente la toma de decisiones sobre este tema; insten a que se aplacen las ejecuciones hasta que se tenga el resultado de la investigación.

- En este momento inste a que el gobierno federal reconozca y actúe bajo su responsabilidad para asegurarse de que todos los ciudadanos de los EEUU tienen procesamientos adecuados e igualdad ante la ley en el campo de la pena de muerte. Hace mucho que deberían haberse tomado medidas federales para acabar con injusticias muy graves que se están dando al aplicar la pena de muerte. Esto desacredita todo el sistema judicial.

Las cartas deben incluir también uno o dos de los siguientes puntos:

- Reconocer el problema cada vez más grave del crimen violento en EEUU, pero hacer hincapié en que la pena de muerte no es una solución;

- Mostrar preocupación por la forma en que se ha aplicado la pena de muerte en diversos estados, y dar ejemplos de este documento.
- Hacer hincapié en que los condenados a muerte no reciben una representación legal adecuada durante el juicio ni la fase de apelaciones;
- El fracaso del sistema, en muchos casos, para proteger del peligro de ejecución a los menores y a los disminuidos mentales.
- Aportar pruebas (ver en el documento) de que la pena de muerte se impone de forma discriminatoria según la raza; este es un asunto muy grave y constituye en sí un motivo suficiente para que las autoridades federales inicien una investigación a nivel nacional;
- Lamentar la reserva al artículo 6 (derecho a la vida) que hizo el gobierno de EEUU cuando ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en junio de 1992; instar al gobierno de Clinton a que la retire.

DIRECCIONES

The President of the USA
Presidente
 The White House
 1600 Pennsylvania Avenue
 Washington, DC 20500 - EEUU

Tratamiento: Dear Mr President/Sr

Ms Janet Reno
Fiscal
 Attorney General of the USA
 Department of Justice
 10th Street and Constitution Avenue, NW
 Washington, DC 20530 - EEUU

**Tratamiento: Dear Attorney General/Sr
 General**

4. CARTAS DE MIEMBROS DE AIUSA

Además de las acciones de envío de cartas sugeridas anteriormente, se pide a los miembros de AIUSA que envíen una copia de este documento a sus representantes en el Congreso junto con una carta introductoria que exponga las preocupaciones de AI. Las cartas deben:

- expresar gran preocupación por la forma en que se aplica en la práctica la pena de muerte en EEUU;
- instar a los miembros a que tengan muy en cuenta los resultados de las investigaciones de AI y pedir al Presidente Clinton que nombre una Comisión Presidencial sobre la pena de muerte;
- pedir a su miembro del Congreso garantías de que está dispuesto a apoyar una legislación que procure remediar las injusticias que

imperan al aplicar la pena de muerte en toda la nación. Esta nueva legislación debe contener leyes que establezcan niveles mínimos de preparación y compensaciones adecuadas para los abogados defensores; leyes que prohíban la discriminación racial en la aplicación de la pena de muerte, y leyes que prohíban la ejecución de menores, enfermos mentales y retrasados.

- lamentar la reserva al artículo 6 (derecho a la vida) que presentó el gobierno de EEUU cuando ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en junio de 1992; instar al Congreso a que pida al gobierno de Clinton que retire dicha reserva.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a los Grupos de Coordinación de EEUU; a los Grupos de la Red de Acción Regional de EEUU Y Canadá; a los Grupos de Pena de Muerte. Los Grupos de las Redes de Acción Regional de EEUU y Canadá recibirán más acciones recomendadas por separado.